

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE DOS BOLETAS VIRTUALES, CUATRO COMPROBANTES Y CUATRO ETIQUETAS ADHERIBLES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS URNAS ELECTRÓNICAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo 86, fracción V del mismo ordenamiento, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, para el debido cumplimiento de sus fines y acciones, entre las que se encuentra la de preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
5. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que con base en el artículo 95, fracciones I, inciso b), VIII, XXII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para organizar las elecciones en los términos del Código Electoral del Distrito Federal; conocer y aprobar los proyectos de acuerdo que le sometan las comisiones; aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral; así como los sistemas relativos al ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos; y dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. 

7. Que el artículo 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal señala que, entre las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
8. Que el artículo 102, fracciones I, II, III, V y VIII del Código Electoral del Distrito Federal, le confiere a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral y el de geografía electoral; conocer los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral con apoyo, en su caso, de las instancias necesarias al efecto; proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore el órgano ejecutivo; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de Organización Electoral y garantizar un mejor ejercicio de sufragio; y las demás que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 116, fracciones II, V y X del Código Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos; realizar y someter a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los estudios para modernizar y actualizar los procedimientos en materia de organización y garantizar el ejercicio del voto, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas que disponga el Instituto; y las demás que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que el Código Electoral del Distrito Federal señala en su artículo 213, que el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas electrónicos de votación en los procesos electorales y de participación ciudadana, los cuales deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio. Asimismo, el Consejo General del Instituto aprobará los Programas y Proyectos específicos para el ejercicio del voto y todas las disposiciones que se hagan necesarias al efecto.
11. Que el artículo 214, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, indica que, cuando el Consejo General del Instituto apruebe las secciones electorales en que se considere utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, deberá aprobar el diseño de los anteproyectos de sistemas y elementos, correspondientes, en particular del programa informático o software electoral. El órgano respectivo responsable de la Organización y Geografía Electoral preparará los anteproyectos respectivos y los someterá oportunamente a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, que serán aprobados en su oportunidad por el Consejo General. 

12. Que el artículo 214, párrafo quinto, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, establece que, por cada casilla, según las secciones autorizadas por el Consejo General para la votación electrónica, el software electoral deberá contener, cuando menos, una pantalla para la recepción del voto, en la que el orden de los partidos políticos aparecerá, en su caso, en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que le corresponde al partido político coaligado de mayor antigüedad.
13. Que para mayor precisión, el párrafo sexto, fracción IV del artículo 214, citado en el considerando que antecede, señala que los sistemas e instrumentos electrónicos deberán permitir la comparación de los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna.
14. Que el artículo 215 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los sistemas electrónicos de votación deberán emitir un comprobante impreso por cada voto, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:
- I. Clave única que permita asociar de manera indubitable al comprobante impreso con el sistema de votación electrónica que emitió ese comprobante;
  - II. El tipo de elección que corresponda al voto emitido y;
  - III. Las siglas del Partido Político o Coalición.

El mecanismo de impresión de dichos comprobantes deberá permitir que el elector corrobore, mediante la simple lectura, que las siglas impresas en el comprobante sean las mismas que las elegidas por él. Una vez que el elector haya verificado el comprobante impreso, éste será depositado automáticamente en un contenedor lacrado y sellado, de manera tal que el elector no tenga contacto directo con el comprobante impreso.

Los comprobantes impresos podrán ser utilizados, en los términos previstos en el presente código, para corroborar que los resultados reportados por los sistemas electrónicos de votación se corresponden con los registrados en los comprobantes impresos.

15. Que el artículo 247, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal estipula que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares.
16. Que el artículo 248, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal señala la existencia de boletas virtuales.  

17. Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral diseñó los modelos de boletas virtuales que serán utilizados en la votación de urna electrónica, tomando en consideración las características que deben contener, en lo conducente, las boletas electorales impresas, previstas en el artículo 247 del Código de la materia.
18. Que el artículo 307, fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, señala que, una vez integrada la mesa directiva de casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se verificará el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto y que el dispositivo receptor del voto que se imprima de cada elector, se encuentre vacío.
19. Que el artículo 307, fracción IV, inciso e), numeral 4 del Código Electoral del Distrito Federal, establece la existencia de un reporte de resultados que, en su caso, emitirá el instrumento electrónico de recepción del voto, mismo que será firmado por el Presidente y el Secretario de Mesa Directiva de Casilla, así como por los representantes que deseen hacerlo.
20. Que el 10 de marzo de 2009, en el marco de la tercera reunión extraordinaria de trabajo del Grupo de Desarrollo Procedimental y Normativo, se solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos un análisis sobre la conveniencia de incluir en la boleta virtual el campo "VOTO NULO" o "NINGUNO".
21. Que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio IEDF-UTAJ/752/2009 del 11 de marzo de 2009, estimó la pertinencia legal de la inclusión del campo o recuadro propuesto en el diseño de las boletas virtuales, cuyo contenido es la expresión "Voto Nulo", en virtud de que la misma tiende a constituirse como una medida orientada a garantizar la condición de libertad propia al ejercicio del voto; que dicho espacio en la boleta virtual tiene como finalidad apoyar al elector para el, propósito de hacer efectiva su libre toma de decisión para sufragar; dentro de lo cual, es dable permitir, de ser su voluntad, que en el ejercicio del voto no favorezca a ninguna de las opciones ofrecidas; pero que al no ser posible producirse en la votación electrónica marcas constitutivas de voto nulo y, a fin de no desvirtuar el concepto que el Código mencionado otorga a dicho tipo de sufragio, sugiere que en las boletas virtuales se cambie la expresión "Voto Nulo" por "Ninguno", puesto que con ello se está conservando el sentido esencial de la opción del sufragio libre consistente en no optar en favor de ninguna de las alternativas ofrecidas, lo cual vale reiterar, es parte de la garantía de la libertad del sufragio.
22. Que el 9 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los Programas Generales del Instituto, entre los que se encuentran los relativos a la innovación tecnológica y de organización de los procesos electorales y de participación ciudadana.
23. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión realizada el 12 de diciembre de 2008, mediante acuerdo ACU-065-08, aprobó las modificaciones al Plan General de Desarrollo del IEDF 2006-2009, en el cual se

- consideran líneas estratégicas, entre las que están, la *Modernización Tecnológica*, que tiene por objeto incrementar la capacidad de innovación tecnológica en la organización electoral; y la *Organización y Capacitación Electoral*, que tiene como objetivo implementar los proyectos relacionados con la organización y capacitación electoral, buscando perfeccionar los métodos y herramientas que se emplean en los procesos electorales y de participación ciudadana, para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales.
24. Que el Programa de Organización Electoral 2009 del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General del Instituto el 7 de noviembre de 2008, mediante el acuerdo ACU-045-08, plantea como uno de sus objetivos diseñar y distribuir la documentación y materiales electorales que serán utilizados en el proceso electoral local 2008-2009.
  25. Que el Programa Operativo Anual 2009 del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyo ajuste fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión realizada el 30 de enero de 2009, mediante el acuerdo ACU-012-09, considera en su proyecto 07-02-09-10-05, las acciones para la implantación de sistemas electrónicos en la organización del proceso electoral local 2008-2009, en el Distrito Federal.
  26. Que a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Geografía Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante el Acuerdo 55/6ªExt./09 tomado en su sesión del 9 de marzo de 2009, la utilización de urnas electrónicas para la recepción y cómputo de votos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
  27. Que a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Geografía Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante el acuerdo ACU-420-09 tomado en su sesión del 29 de abril de 2009, el documento denominado *Procedimientos para la instrumentación del uso de urnas electrónicas para la recepción y cómputo de votos en las secciones que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Local 2008-2009*, el cual constituye la base mínima del marco de planeación y programación para la instrumentación del uso de urnas electrónicas.
  28. Que a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Geografía Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante el acuerdo ACU-421-09 tomado en su sesión del 29 de abril de 2009, las secciones electorales en que se utilizarán urnas electrónicas para la recepción y cómputo de votos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
  29. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral mediante el Acuerdo 80/3ªOrd./09 tomado en su sesión del 26 de marzo de 2009, aprobó remitir al máximo órgano de decisión el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Electoral por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas virtuales, cuatro comprobantes y cuatro etiquetas adheribles que serán

utilizadas en las urnas electrónicas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, párrafo tercero; 3º, párrafo primero; 86, fracción V; 89, párrafo primero; 95, fracciones I, inciso b), VIII, XXII y XXXIII; 97, fracción III; 102, fracciones I, II, III, V y VIII; 116, fracciones II, V y X; 213; 214, párrafo primero, párrafo quinto, fracción VI y párrafo sexto, fracción IV; 215; 247; 248, último párrafo y 307, fracción II, incisos, a) y b) y fracción IV, inciso e), numeral 4 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños y modelos de dos boletas virtuales que serán utilizadas en las urnas electrónicas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para Jefes Delegacionales, en los términos del documento que, como Anexo 1, forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban, en los términos del documento que como Anexo 2 forma parte integral del presente acuerdo, los diseños y modelos de cuatro comprobantes que imprimirán las urnas electrónicas que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, mismos que se indican a continuación:

1. Comprobante del correcto funcionamiento de los elementos de la urna electrónica,
2. Comprobante de urna electrónica vacía,
3. Comprobante de voto, y
4. Comprobante de escrutinio y cómputo.

**TERCERO.** Se aprueban, en los términos del documento que como Anexo 3, forma parte integral del presente acuerdo, los diseños y modelos de cuatro etiquetas adheribles que se utilizarán para lacrar las urnas electrónicas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, mismas que se indican a continuación:

1. Lacre de seguridad con la leyenda "Mantener Cerrado",
2. Lacre de seguridad con la leyenda "Primer Lacre",
3. Lacre de seguridad con la leyenda "Segundo Lacre", y
4. Lacre de seguridad con la leyenda "Tercer Lacre".

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión de Organización y Geografía Electoral para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, solicite a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos la incorporación de los diseños y modelos de boletas virtuales y de comprobantes que emitirá la urna electrónica, en el software electoral que este instrumento tecnológico utilizará en la jornada electoral del 5 de julio de 2009.

**QUINTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo, dentro de los tres días siguientes a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, para que procedan en el ámbito de sus respectivas competencias, y en los términos de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la adquisición de las etiquetas adheribles que se utilizarán para lacrar las urnas electrónicas, descritas en el punto tercero de Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz



*10 Años* **construyendo  
democracia**

**ANEXO 1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS  
Y MODELOS DE DOS BOLETAS VIRTUALES,  
CUATRO COMPROBANTES Y CUATRO ETIQUETAS  
ADHERIBLES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS  
URNAS ELECTRÓNICAS DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009**

**BOLETAS VIRTUALES**  
DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE JEFE DELEGACIONAL.

*Cap* **5.**

## FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 102 del Código Electoral del Distrito Federal:

“La Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes:

...

II. Conocer los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral con apoyo, en su caso, de las instancias al efecto.

III. Proponer al Consejo General los diseños de modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana que elabore el órgano ejecutivo.

...”

Artículo 116 del Código Electoral del Distrito Federal:

“La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes:

...

II. Presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos.

...”

Artículo 214 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Cuando el Consejo General del Instituto apruebe las secciones electorales en que se considere utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, deberá aprobar el diseño de los anteproyectos de sistemas y elementos para el ejercicio del voto, en particular del programa informático o software electoral. El órgano respectivo

5.  
SP

responsable de la Organización y Geografía Electoral preparará los anteproyectos respectivos y los someterá oportunamente a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, que serán aprobados en su oportunidad por el Consejo General.

...

Por cada casilla, según las secciones autorizadas por el Consejo General para la votación electrónica, el software electoral deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Fecha de la jornada electoral; distrito electoral y Delegación, en su caso; sección electoral; tipo de casilla; tipo de cargo a elegir (... Jefe Delegacional o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa); número total de electores de la lista nominal; número de votantes; número de votos nulos; número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición;

...

VI. El orden de los Partidos Políticos aparecerá, en su caso, en la pantalla del instrumento electrónico para la recepción del voto, en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político coaligado de mayor antigüedad; en caso de que el instrumento electrónico no cuente con pantalla los dispositivos respectivos se ordenarán en similar forma a lo antes señalado.

..."

Artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal:

"Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

Las boletas para las elecciones populares exclusivamente contendrán:

- I. Entidad, Delegación o distrito electoral;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición;

...

V. Nombre y apellido del candidato o candidatas;

...

VII. En el caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada Partido Político o Coalición;

...

IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;

X. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad;

XI. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación, y

...”

Artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal:

“...

En caso de que el Instituto haya determinado la utilización de instrumentos electrónicos para la recepción del voto, y oportunamente haya aprobado las secciones electorales en que se habrán de operar, el software electoral a utilizar en las elecciones respectivas deberá cargarse o integrarse en los respectivos instrumentos electrónicos para la recepción del voto, configurándose además con los sistemas y bases de datos necesarios para su funcionamiento, previamente aprobados por el propio Instituto. Con la participación de los Partidos Políticos.

Lo anterior se realizará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los registros de candidatos. Las actividades antes citadas se realizarán en los órganos desconcentrados, para las cuales se invitará a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes.

En caso de nulidad del registro decretada por los órganos jurisdiccionales electorales y/o sustitución de uno o más candidatos, no podrá modificarse el software electoral en lo relativo a las boletas virtuales, si éstas ya estuvieran cargadas y configuradas en los respectivos instrumentos electrónicos que se utilicen en la elección, en este caso para el cómputo de los votos se estará a la última parte del primer párrafo de este artículo.”



S.

Artículo 252 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente:

...

Tratándose de la votación electrónica, con excepción de lo que dispone la fracción tercera de este artículo, el instrumento electrónico con el software electoral, la documentación y materiales electorales serán entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla en el mismo plazo del primer párrafo del presente artículo por los Consejeros Presidentes, en su caso, con apoyo de los Asistentes Electorales; correspondiéndole al Consejo General del Instituto establecer las medidas de seguridad y resguardo que se considere pertinentes al efecto.

...”

Artículo 307 del Código Electoral del Distrito Federal:

...

b) El Presidente leerá en voz alta los datos siguientes:

...

2. Número de votos nulos por elección;

...

La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio IEDF-UTAJ/752/2009 del 11 de marzo de 2009, estimó la pertinencia legal de incluir el campo o recuadro propuesto en el diseño de las boletas virtuales, cuyo contenido es la expresión “Voto Nulo”, en virtud de que la misma tiende a constituirse como una medida orientada a garantizar la condición de libertad propia al ejercicio del voto.

Por otra parte, la Unidad Técnica concluye que dicho espacio en la boleta virtual tiene como finalidad apoyar al elector para el propósito de hacer efectiva su libre toma de decisión para sufragar; dentro de lo cual, es dable permitir, de ser su voluntad, que en el ejercicio del voto no favorezca a ninguna de las opciones ofrecidas.



5.

Asimismo, la referida Unidad señala que al no ser posible producirse en la votación electrónica marcas constitutivas de voto nulo y, a fin de no desvirtuar el concepto que el Código mencionado otorga a dicho tipo de sufragio, sugiere que en las boletas virtuales se cambie la expresión "Voto Nulo" por "Ninguno", de esa manera se estaría conservando el sentido esencial de la opción del sufragio libre consistente en no optar en favor de ninguna de las alternativas ofrecidas, lo cual vale reiterar, es parte de la garantía de la libertad del sufragio. 

5

## **OBJETIVO:**

Incorporar al software electoral de las urnas electrónicas las imágenes de las boletas electorales que aparecerán en las pantallas para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales, para facilitar el ejercicio del sufragio por parte de los electores que harán uso de las urnas electrónicas propiedad del IEDF en la jornada electoral del cinco de julio de 2009.

## **USUARIOS:**

Ciudadanos que acudan a votar en las casillas en las cuales se instalen urnas electrónicas propiedad del IEDF.

## **DESCRIPCIÓN GENERAL:**

Las boletas virtuales son imágenes, con la mayor similitud de las boletas electorales impresas, estas imágenes formarán parte del software electoral que será cargado a las urnas electrónicas y se desplegará en la pantalla de la misma, una vez que sea habilitada.

Habrán dos tipos de boletas virtuales: para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para la elección de Jefe Delegacional.

Contienen un encabezado con la leyenda del tipo de elección respectiva; la información de sección electoral, tipo de casilla y distrito electoral o delegación, según sea el caso, referente a la casilla donde se instaló la urna electrónica, así como el número de serie de la misma. Asimismo, aparecen los emblemas registrados y los nombres de los candidatos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. Finalmente, las firmas digitalizadas de la Consejera Presidenta del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y también el logotipo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Las boletas virtuales serán diseñadas conforme al espacio de las pantallas de urnas electrónicas, esto es, existirán en tamaños: de 16 cm de ancho X 21 cm de largo, y de 10 cm de ancho X 13.5 cm de largo. 

# BOLETA VIRTUAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



Esta será la primera boleta virtual que aparecerá en la pantalla de la urna electrónica.

Este modelo está presentado en las dimensiones de la pantalla de las urnas electrónicas de 6".

El color de fondo es igual al que aparece en las boletas impresas de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa.

En este caso, se hace referencia al Distrito Electoral que corresponda.



# BOLETA VIRTUAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL

10 cm.

**BOLETA VIRTUAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL**

SECCIÓN: 0000 CASILLA: XX Delegación: N NSUE:0000

 NOMBRE COMPLETO	 NOMBRE COMPLETO	 NOMBRE COMPLETO	 NOMBRE COMPLETO	 NOMBRE COMPLETO
 NOMBRE COMPLETO	 NOMBRE COMPLETO	 NOMBRE COMPLETO	NINGUNO	

BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

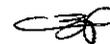
13.5 cm.

Esta será la segunda boleta virtual que aparecerá en la pantalla de la urna electrónica.

Este modelo está presentado en las dimensiones de la pantalla de las urnas electrónicas de 6''.

El color de fondo es igual al que aparece en las boletas impresas de la elección de Jefe Delegacional.

En este caso, se hace referencia a la Delegación Política que corresponda.





10 Años

construyendo  
democracia

**ANEXO 2 DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS  
Y MODELOS DE DOS BOLETAS VIRTUALES,  
CUATRO COMPROBANTES Y CUATRO ETIQUETAS  
ADHERIBLES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS  
URNAS ELECTRÓNICAS DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009**

**COMPROBANTES**

QUE IMPRIMIRÁN LAS URNAS ELECTRÓNICAS (COMPROBANTE DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA URNA ELECTRÓNICA, COMPROBANTE DE URNA VACÍA, COMPROBANTE DE VOTO, COMPROBANTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)



FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 102 del Código Electoral del Distrito Federal:

“La Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes:

...

II. Conocer los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral con apoyo, en su caso, de las instancias al efecto.

III. Proponer al Consejo General los diseños de modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana que elabore el órgano ejecutivo.

...”

Artículo 116 del Código Electoral del Distrito Federal:

“La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes:

...

II. Presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos.

...”

Artículo 214 del Código Electoral del Distrito Federal:

“...

El software electoral del instrumento electrónico para la recepción del voto, será el conjunto de programas informáticos que permita realizar, conforme a lo previsto en este Código, la habilitación e inhabilitación del instrumento electrónico de recepción del voto, el desarrollo de la votación electrónica y el cómputo de casilla.

...

Para efectos de este artículo, los sistemas e instrumentos electrónicos deberán atender los siguientes lineamientos:

...

IV. Permitir la comparación de los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna;

...”

Artículo 215 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Los sistemas electrónicos de votación deberán emitir un comprobante impreso por cada voto, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Clave única que permita asociar de manera indubitable al comprobante impreso con el sistema de votación electrónica que emitió ese comprobante;
- II. El tipo de elección que corresponda al voto emitido y;
- III. Las siglas del Partido Político o Coalición.

El mecanismo de impresión de dichos comprobantes deberá permitir que el elector corrobore, mediante la simple lectura, que las siglas impresas en el comprobante sean las mismas que las elegidas por él. Una vez que el elector haya verificado el comprobante impreso, éste será depositado automáticamente en un contenedor lacrado y sellado, de manera tal que el elector no tenga contacto directo con el comprobante impreso.

...”

Artículo 307 del Código Electoral del Distrito Federal:

“...

IV. En materia de actos posteriores al cierre de la votación, se observarán las disposiciones contenidas en el Título Primero Capítulo IV de este Libro, en cuanto sean aplicables y las siguientes: 

5

a) El cierre de la votación será declarado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con auxilio del Secretario. Acto seguido, el Presidente efectuará, sin interrupción y con asistencia del Secretario, las actividades de cierre de la votación electrónica y cómputo de los votos registrados para obtener los resultados de la casilla, en términos de las fracciones siguientes.

b) El Presidente leerá en voz alta los datos siguientes:

1. Número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto;
2. Número de votos nulos por elección;
3. Número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.

c) Concluido lo anterior, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla asentará en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente:

1. Los datos que se obtengan del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;

...

e) Al término del escrutinio y cómputo electrónico de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

...

4. El reporte de resultados que en su caso emita el instrumento electrónico de recepción del voto, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario de Mesa Directiva de Casilla, así como los representantes que deseen hacerlo; 

..."

## OBJETIVO:

Incorporar en el software electoral de la urna electrónica los modelos de comprobantes que imprimirá sobre el correcto funcionamiento de los elementos de la urna electrónica, de urna vacía, de voto y de escrutinio y cómputo de las elecciones de Jefe Delegacional y de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con el propósito de permitir:

- Comparar los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna.
- Corroborar mediante la simple lectura que las siglas impresas en el comprobante sean las mismas que las elegidas por el elector.
- Facilitar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla la lectura en voz alta de los datos siguientes: número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto; número de votos nulos (opciones Ninguno) por elección; número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.

## USUARIOS:

Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en las cuales se instalen urnas electrónicas en la jornada electoral del cinco de julio de 2009.

## DESCRIPCIÓN GENERAL:

Los comprobantes que imprimirá la urna electrónica son los siguientes:

- 1) Del correcto funcionamiento de los elementos de la urna electrónica.
- 2) De urna electrónica vacía.
- 3) De voto.
- 4) De escrutinio y cómputo.

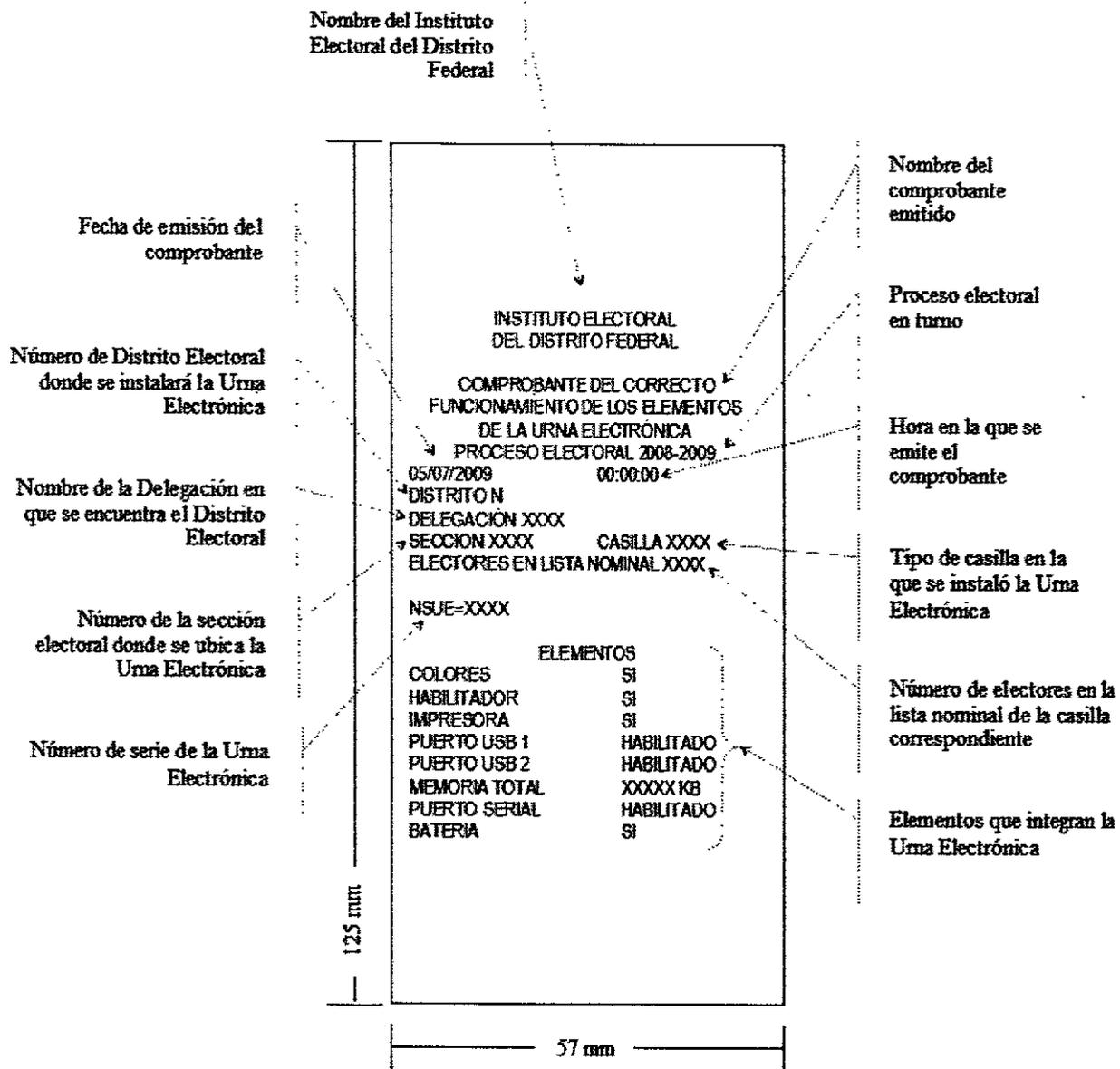
Las dimensiones de los comprobantes varían de acuerdo a cada tipo.

Tipo de comprobante	Dimensiones
• Comprobante del correcto funcionamiento de los elementos de la urna electrónica.	57 mm de ancho X 125 mm de largo
• Comprobante de urna vacía	57 mm de ancho X 180 mm de largo
• Comprobante de voto	57 mm de ancho X 16 mm de largo
• Comprobante de escrutinio y cómputo	57 mm de ancho X 180 mm de largo

Estos comprobantes permitirán comparar los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna; corroborar por parte del elector, mediante la simple lectura, que las siglas impresas en el comprobante de voto sean las mismas que eligió en la urna electrónica, y facilitar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla la lectura en voz alta del número de votantes registrados en la urna electrónica, el número de votos nulos (opciones Ninguno) por elección, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.

Asimismo, en los comprobantes se mantiene el dato de votos nulos, a efecto de facilitar la transcripción de los datos al acta de escrutinio y cómputo de Mesa Directiva de Casilla. 

# COMPROBANTE DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA URNA ELECTRÓNICA (DESCRIPCIÓN DE SUS COMPONENTES)

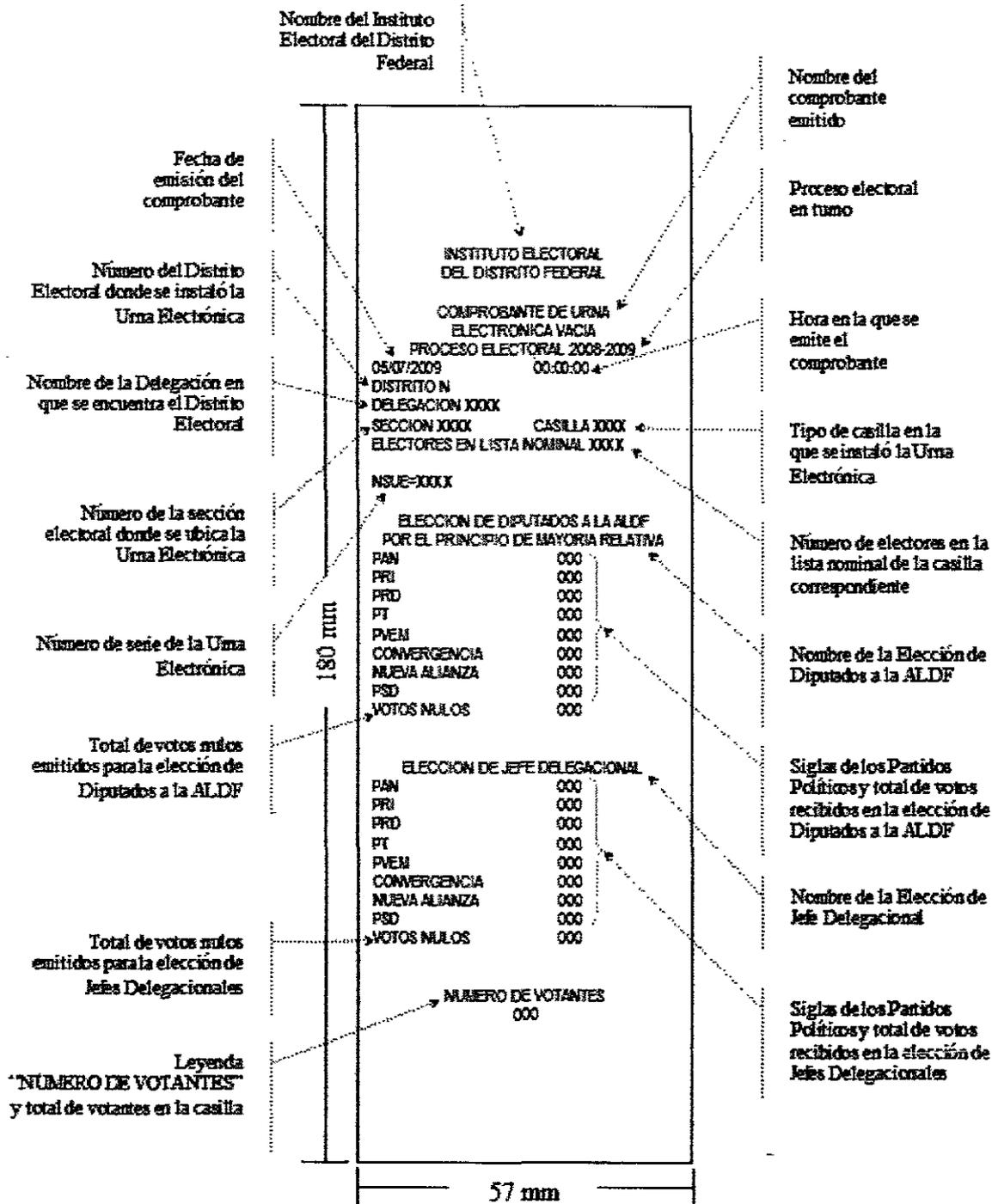


Este comprobante se imprimirá cada vez que se verifique el correcto funcionamiento de los componentes de la urna electrónica.

Se tiene contemplado que esto se realice:

- Ante Consejo Distrital, cuando se configuren y verifiquen las urnas electrónicas.
- Al momento de la entrega de las urnas electrónicas a los presidentes de las MDC.
- Durante la instalación de la casilla. 

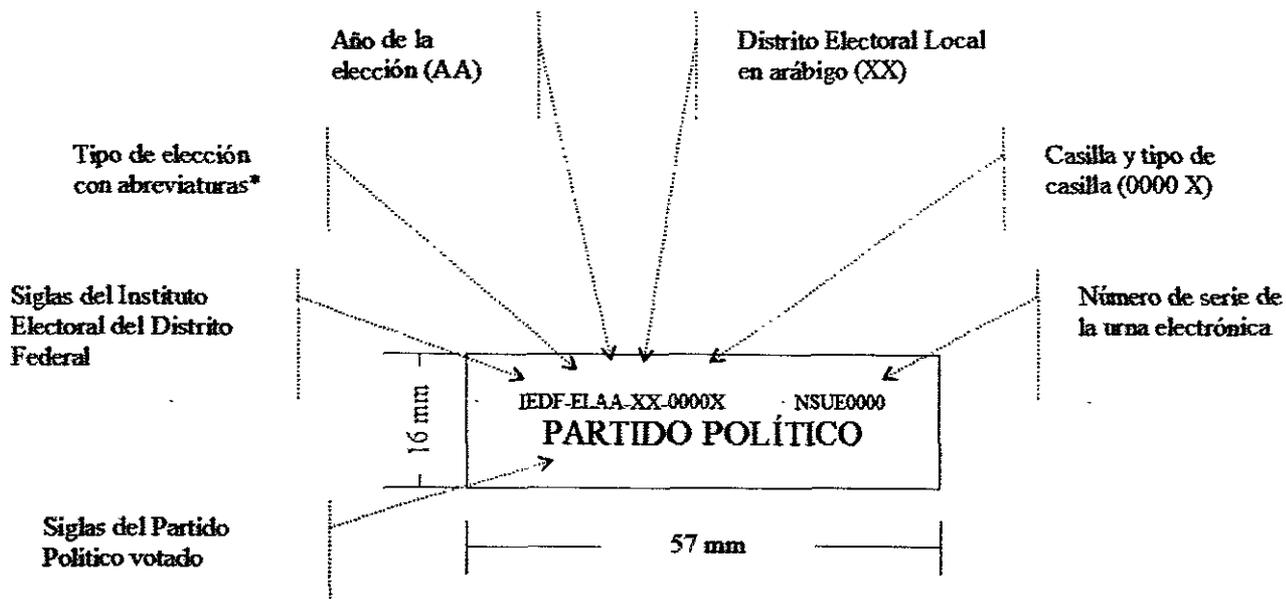
## COMPROBANTE DE URNA ELECTRÓNICA VACÍA (DESCRIPCIÓN DE SUS COMPONENTES)



Este comprobante se imprimirá durante la instalación de la casilla, previo inicio de la votación, en un número de tantos que corresponda a uno por cada expediente por tipo de elección y uno por cada representante de cada Partido Político y/o Coalición.

*CSF*

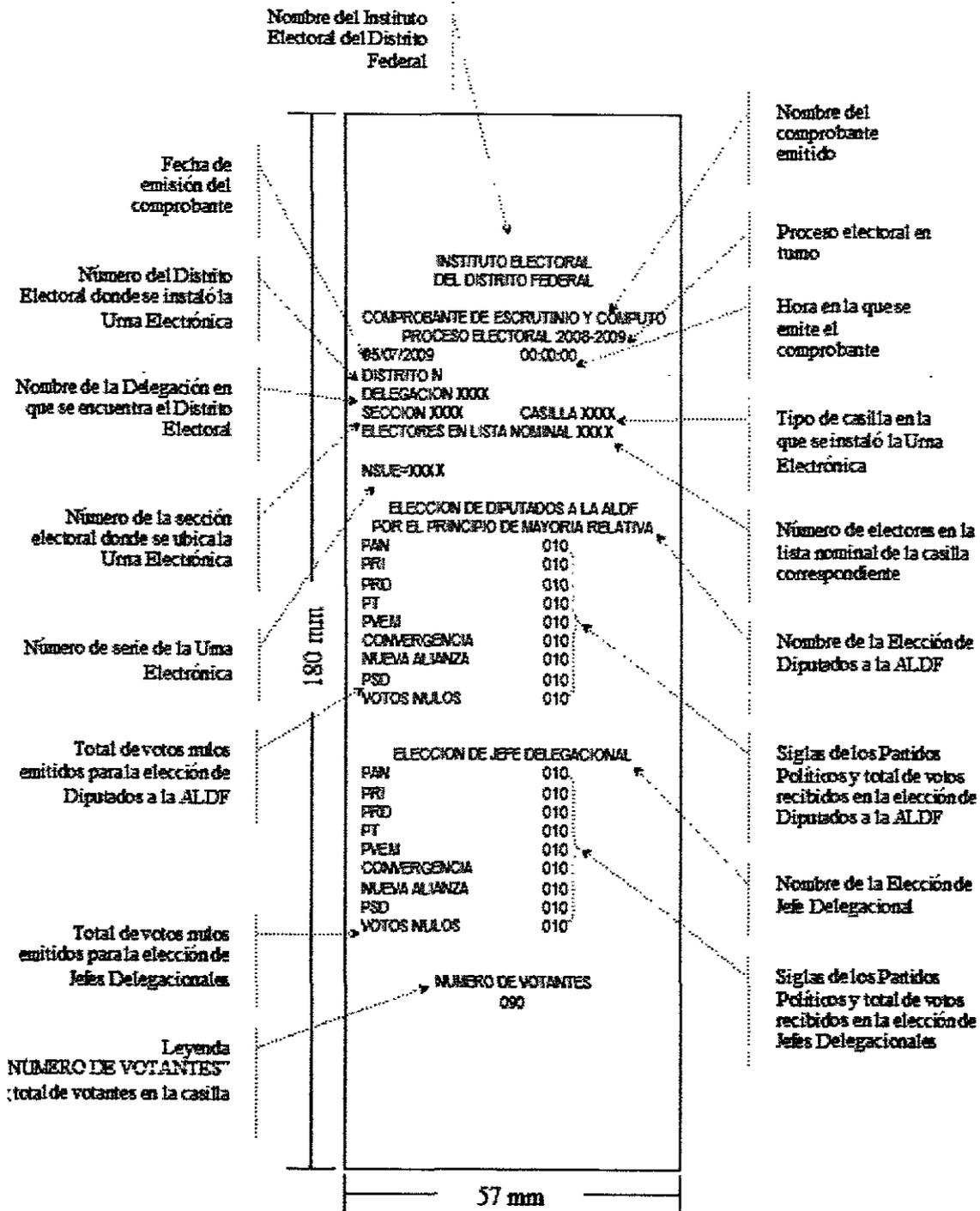
## COMPROBANTES DE VOTO (DESCRIPCIÓN DE SUS COMPONENTES)



\* Las abreviaturas que se utilizarán para definir el tipo de elección son los siguientes:  
**DA** = Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
**JD** = Jefe Delegacional

Este comprobante se imprimirá cada vez que el elector emita su voto para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para Jefe de Delegacional, toda vez que habrá tantos comprobantes como votos emitidos en la urna electrónica. 

## COMPROBANTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (DESCRIPCIÓN DE SUS COMPONENTES)



Este comprobante se imprimirá al final de la votación, en un número de tantos que corresponda a uno por cada expediente por tipo de elección y uno por cada representante de cada Partido Político y/o Coalición.



*10 Años* construyendo  
democracia

**ANEXO 3 DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS  
Y MODELOS DE DOS BOLETAS VIRTUALES,  
CUATRO COMPROBANTES Y CUATRO ETIQUETAS  
ADHERIBLES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS  
URNAS ELECTRÓNICAS DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009** 

S.

**ETIQUETAS ADHERIBLES**  
QUE SE UTILIZARÁN PARA LACRAR LAS  
URNAS ELECTRÓNICAS. 

S.

## FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 102 del Código Electoral del Distrito Federal:

“La Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes:

...

II. Conocer los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral con apoyo, en su caso, de las instancias al efecto.

III. Proponer al Consejo General los diseños de modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana que elabore el órgano ejecutivo.

...”

Artículo 116 del Código Electoral del Distrito Federal:

“La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes:

...

II. Presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos.

...”

Artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.



...

Artículo 252 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente:

...

Tratándose de la votación electrónica, con excepción de lo que dispone la fracción tercera de este artículo, el instrumento electrónico con el software electoral, la documentación y materiales electorales serán entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla en el mismo plazo del primer párrafo del presente artículo por los Consejeros Presidentes, en su caso, con apoyo de los Asistentes Electorales; correspondiéndole al Consejo General del Instituto establecer las medidas de seguridad y resguardo que se considere pertinentes al efecto.

...”

Artículo 286 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente, así como en su caso del resguardo y organización para la distribución de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico.

...”

Artículo 307 del Código Electoral del Distrito Federal:

“Tratándose de la instalación de la casilla, votación y cierre, así como del traslado del instrumento electrónico utilizado en la jornada electoral y de los dispositivos que contienen los resultados de la elección, así como del paquete electoral, se estará a lo siguiente:

...

II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se atenderán las reglas siguientes: 

a) Verificar el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto;

...

V. Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la misma, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, hará llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de casilla, el instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto y demás material utilizado.

El Secretario podrá asistir al Presidente de Mesa Directiva de Casilla para que, con apoyo del Asistente Electoral respectivo, también trasladen lo antes indicado y, en su caso, el medio magnético que contiene los resultados de la elección en la casilla, en condiciones que garanticen su seguridad.”

#### **OBJETIVO:**

Lacrar las urnas electrónicas que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de julio de 2009, a efecto de coadyuvar en las medidas de seguridad de sus componentes, resguardar la información contenida en el software electoral y comprobantes emitidos, durante su traslado de la sede del Consejo Distrital al domicilio del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla; del domicilio del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al lugar donde se instala la casilla correspondiente; y, del lugar donde se instala la casilla correspondiente a la sede del Consejo Distrital.

#### **USUARIOS:**

Integrantes de los Consejos Distritales, asistentes instructores electorales y presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en las cuales se instalen urnas electrónicas, en la jornada electoral del cinco de julio de 2009.

#### **DESCRIPCIÓN GENERAL:**

Los Lacres para la urna electrónica se fabricarán en papel autoadherible, couché blanco mate de 90 gr. a dos tintas (colores institucionales) las cuales se manejan en plasta mate con tipografía en calado y se genera textura con barniz brillante a registro. Lleva un suaje de medio corte (desprendible) y un suaje de seguridad. 

Las dimensiones generales de la etiqueta serán de 11 cm de largo X 4.5 cm de ancho.; y los colores utilizados son los especificados en el Manual de Identidad Gráfica del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se elaboraron cuatro modelos de etiquetas:

No.	Leyenda	Color
1.	Mantener Cerrado	Rojo quemado Pantone 1815 a un 70%
2.	Primer Lacre	Verde olivo Pantone 3995 a un 35%
3.	Segundo Lacre	Verde olivo Pantone 3995 a un 55%
4.	Tercer Lacre	Verde olivo Pantone 3995 a un 70%

Todos los modelos cuentan con el espacio para las rúbricas respectivas.



## Lacre Mantener Cerrado



Por cada urna electrónica se utilizarán dos etiquetas de este tipo para lacrar:

- Cerradura de acceso a los componentes electrónicos, con el propósito de impedir que personal externo distinto al personal autorizado accese a los circuitos electrónicos.
- Cerradura de la impresora, con el propósito de impedir el acceso al contenedor de votos de personal no autorizado.

Esta etiqueta se colocará al momento que concluye la carga y verificación de las urnas electrónicas, en la sede distrital, y serán rubricadas en el espacio que para ello se contempló, por parte del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Distrital, así como de un representante de Partido Político y/o Coalición ante Consejo Distrital designado por sorteo. En el supuesto de que el representante que resultó facultado se negara, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

Estas etiquetas deberán permanecer cerradas y sin presentar ninguna alteración, desde el momento de su colocación hasta la entrega del paquete electoral que junto con la urna electrónica realizará el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital, al finalizar la jornada electoral.



5.

## Primer Lacre



Por cada urna electrónica se utilizarán cuatro etiquetas de este tipo para lacrar:

- Cerradura de encendido/apagado, con el propósito de impedir que la urna electrónica sea puesta en operación.
- Cerradura de la lengüeta de la impresora, con el propósito de impedir que el mecanismo de la lengüeta sea utilizado antes de la jornada electoral.
- Compartimiento para almacenar el cable de corriente y el habilitador, con el propósito de impedir el acceso al dispositivo habilitador y al cable de alimentación a la corriente eléctrica.
- Tapa superior de la urna electrónica, con el propósito de impedir que la urna electrónica sea abierta antes de la fecha y hora requerida.

Estas etiquetas se colocarán al momento que concluye la verificación del funcionamiento de las urnas electrónicas, en las sede distrital, y serán rubricadas en el espacio que para ello se contempló, por parte del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Distrital, así como de un representante de Partido Político y/o Coalición ante Consejo Distrital designado por sorteo. En el supuesto de que el representante que resultó facultado se negara, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

Estas etiquetas deberán permanecer cerradas y sin presentar ninguna alteración, desde el momento de su colocación, hasta su entrega al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en su domicilio, instante en el cual son retiradas por el Asistente Instructor Electoral para llevar a cabo la rutina para la verificación del correcto funcionamiento de la urna electrónica.

S.

## Segundo Lacre



Por cada urna electrónica se utilizarán cuatro etiquetas de este tipo para lacrar:

- Cerradura de encendido/apagado, con el propósito de impedir que la urna electrónica sea puesta en operación.
- Cerradura de la lengüeta de la impresora, con el propósito de impedir que el mecanismo de la lengüeta sea utilizado antes del inicio de la votación.
- Compartimiento para almacenar el cable de corriente y el habilitador, con el propósito de impedir el acceso al dispositivo habilitador y al cable de alimentación a la corriente eléctrica.
- Tapa superior de la urna electrónica, con el propósito de impedir que la urna electrónica sea abierta antes de la fecha y hora requerida.

Estas etiquetas se colocarán al momento que concluye la rutina para la verificación del correcto funcionamiento de la urna electrónica, por parte del Asistente Instructor Electoral en el domicilio del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, y serán rubricadas en el espacio que para ello se contempló, por parte del Asistente Instructor Electoral y el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Estas etiquetas deberán permanecer cerradas y sin presentar ninguna alteración, desde el momento de su colocación hasta su arribo al lugar donde se instalará la casilla el día de la jornada electoral; donde serán retiradas durante la instalación de la misma.

## Tercer Lacre



Por cada urna electrónica se utilizarán cuatro etiquetas de este tipo para lacrar:

- Cerradura de encendido/apagado, con el propósito de impedir que la urna electrónica sea puesta en operación.
- Cerradura de la lengüeta de la impresora, con el propósito de impedir que el mecanismo de la lengüeta sea utilizado posterior a la conclusión de la votación y al escrutinio y cómputo de casilla.
- Compartimiento para almacenar el cable de corriente y el habilitador, con el propósito de impedir el acceso al dispositivo habilitador y al cable de alimentación a la corriente eléctrica.
- Tapa superior de la urna electrónica, con el propósito de impedir que la urna electrónica sea abierta después de la fecha y hora requerida.

Estas etiquetas se colocarán al momento que concluye el proceso de votación y escrutinio y cómputo de voto en la casilla, por parte del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, y serán rubricadas en el espacio que para ello se contempló, por parte del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y un representante de Partido Político y/o Coalición ante casilla designado por sorteo. En el supuesto de que el representante que resultó facultado se negara, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

Estas etiquetas deberán permanecer cerradas y sin presentar ninguna alteración, desde el momento de su colocación hasta la entrega del paquete electoral que junto con la urna electrónica realizará el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital, al finalizar la jornada electoral.

Estas etiquetas sólo podrán ser retiradas en los casos previstos por la normatividad aplicable. *ESP*